



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2127

Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público TitularLic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 26,915 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE), VOLUMEN 108 (CIENTO OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **LILY QUEVEDO ROMERO** CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA LYSSETTE MAZÓ QUEVEDO** (QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL) Y **RAFAEL FRANCISCO MAZÓ QUEVEDO** (COMO ALBACEA), SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,800 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS), VOLUMEN 98 (NOVENTA Y OCHO), DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO TITULAR DE ESTA NOTARIA PUBLICA.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **MARÍA LYSSETTE MAZÓ QUEVEDO** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR. DE IGUAL MANERA, EL CIUDADANO **RAFAEL FRANCISCO MAZÓ QUEVEDO** ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO; PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Abogado

No.- 2128

CUNDUACÁN, TABASCO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2019

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,014 (VEINTISIETE MIL CATORCE), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **MANUEL PIÑERA FERNÁNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA MIRLEILA ANGULO ANGULO, MARTÍN PIÑERA ANGULO, LILIANA PIÑERA ANGULO, CINDY IRIS PIÑERA ANGULO Y MARIELA PIÑERA ANGULO**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,322 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS), VOLUMEN 03 (TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA MIRLEILA ANGULO ANGULO, MARTÍN PIÑERA ANGULO, LILIANA PIÑERA ANGULO, CINDY IRIS PIÑERA ANGULO Y MARIELA PIÑERA ANGULO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARÍA MIRLEILA ANGULO ANGULO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 2130

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**“EDICTOS”****AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **527/2015**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, Endosatario en Procuración de la ciudadana **FELIPA LÓPEZ DE LA CRUZ**, en contra del ciudadano **JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA**, con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la suscrita Jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se efectuó la subasta pública en segunda almoneda, se ordena sacar a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor, el **predio rústico** constante de una superficie de 182.00 mts.2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la ranchería el Río de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 43.75, metros con ÁNGEL MARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA, al sur 44.25, metros con ROSA VALENZUELA DOMÍNGUEZ, al este en 16.10, metros con MARIA ELVIA DOMÍNGUEZ, al oeste en 16.10, metros con Feliciano Almeida, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1027, del Libro General de Entradas, folios del 3424 al 3432 del Libro de Duplicados, volumen 110, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio 32865, a folios 28 del Libro Mayor, volumen 167, en los términos señalados en el auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que **SE SEÑALA DE NUEVA CUENTA LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, situado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres, Barrio San Luis, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por dos veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado

CUARTO. Finalmente, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Transcripción de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, del auto de siete de noviembre de dos mil dieciocho.

PRIMERO. Con base al cómputo secretarial que antecede, y con fundamento en lo señalado por el numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho al demandado JOSÉ TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA, para que diera contestación a la vista dada en el punto único del auto de veintiséis de junio del presente año, reportándole en su contra el perjuicio procesal que le sobrevenga.

SEGUNDO. Así también con base al cómputo secretarial que antecede, y con fundamento en lo señalado por el numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho al RECEPTOR DE RENTAS DE ESTE MUNICIPIO, en su calidad de acreedor reembargante, para que diera contestación a la vista dada en el punto único del auto de veintidós de agosto del presente año, reportándole en su contra el perjuicio procesal que le sobrevenga.

TERCERO. Tomando en cuenta que el avalúo de dieciocho de junio del presente año, emitido por la perito ingeniero ROSARIO AVALOS HERNANDEZ, designada en autos por la parte promovente, no fue objetado por la parte contraria dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se aprueba el mismo para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Ahora, tal como lo solicita el licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio rústico constante de una superficie de 182.00 mts.2, (ciento ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en la ranchería el Río de Jalpa de Méndez, Tabasco, propiedad del señor JOSE TRINIDAD DOMÍNGUEZ VALENZUELA, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 43.75, metros con ÁNGEL MARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA, al sur 44.25, metros con ROSA VALENZUELA DOMÍNGUEZ, al este en 16.10, metros con MARIA ELVIA DOMÍNGUEZ, al oeste en 16.10, metros con Feliciano Almeida, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el cinco de septiembre de dos mil doce, bajo el número 1027, del Libro General de Entradas, folios del 3424 al 3432 del Libro de Duplicados, volumen 110, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio 32865, a folios 28 del Libro Mayor, volumen 167, y en virtud de que se declaró por conforme al demandado y al acreedor reembargante con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$118,300.00 (ciento dieciocho mil trescientos pesos 50/100 moneda nacional)** por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.



No.- 2135

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

**C. MATHILDE ARELLANO OLVERA.
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE LO REPRESENTE.**

Que en los autos del expediente civil número 370/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUÍS GUZMÁN ALAMILLA, por propio derecho, en contra de su esposa MATHILDE ARELLANO OLVERA, por su propio derecho, se dictó un proveído en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TACOTALPA, TABASCO. A VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al denunciante **LUIS GUZMÁN ALAMILLA**; con su escrito de cuenta secretarial, y atendiendo lo peticionado en el mismo, de conformidad con el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se señalan las **DOCE HORAS (12:00) DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, para que tenga verificativo la celebración de la junta especial de padre y escucha de menores, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo respecto a las visitas que tendrá con los menores de identidad reservada con iniciales **Y. y C. A.** de apellidos **GUZMÁN ARELLANO**, debiendo comparecer el actor **LUIS GUZMÁN ALAMILLA** y la demandada **MATHILDE ARELLANO OLVERA**, con citación del Fiscal Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

De igual modo, quien tenga a los menores en su poder deberá presentarlos para que sean oídos antes de decidir sobre la convivencia provisional. Asimismo se hace saber a las partes, así como al Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que de no comparecer, y de no presentar a los menores, se harán acreedores a una multa de (20) **unidades de medida y actualización equivalente (UMA)** a razón de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional)** en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,712.33 (mil setecientos doce pesos 33/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **\$84.49 x 30.4 = \$2,568.496 entre 30 x 20 = \$1,712.33**, veinte a partir del primero de febrero del año actual, que se duplicará en caso de

reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, **asimismo también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de los menores.**

En el entendido, que desde ahora quedan prevenidos tanto el actor como la **demandada** que de no comparecer en la hora y fecha señalada para la celebración de la Junta mencionada, **la Suscrita Juzgadora determinará lo conducente respecto a la convivencia provisional del actor de este juicio y que se efectuara en base a las consideraciones que la Juzgadora considere pertinentes y favorable para dichos menores y en base a los elementos que hasta ese momento obren en autos.**

SEGUNDO. Ahora bien, como lo peticona el promovente en su escrito de mérito y de la revisión minuciosa practicada a los presentes autos, tenemos que obran agregados los informes emitidos por: 1-**Instituto Nacional Electoral (INE)**, por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Tabasco, 2- **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, 3- **Instituto Mexicano del Segundo Social (IMSS)**, 4- **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, 5- **Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS)**, 6- **Teléfonos de México S.A.B., de C.V., (TELMEX)**, 7- **Banco Nacional de México S.A. (Banamex)**, 8- **Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco**, 9- **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco**; en los que se advierte que **no se localizó domicilio alguno de la ciudadana MATHILDE ARELLANO OLVERA**, de quien el denunciante desconoce su paradero; en consecuencia y con fundamento en la fracción II, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, procédase a notificar a la demandada el presente auto por medio de **EDICTO**, para efectos de que comparezca a la celebración de la junta especial de padre y escucha de menores señalada en líneas precedentes;

En virtud de lo anterior, se ordena hacer la publicación de los edictos **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el nuestra entidad Federativa.

Hágase saber al promovente que quedan a su disposición ante la Secretaría respectiva, los edictos correspondientes para efectos de realizar la publicación ordenada en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **JULIANA QUEN PÉREZ**, juez mixto de primera instancia del décimo séptimo distrito judicial del municipio de Tacotalpa, tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), HACIENDO SABER A LA PARTE DEMANDADA

EL FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA ESPECIAL DE PADRES Y ESCUCHA DE MENORES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. MARIANA PEDRERO CORNELIO

The image shows a circular official seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal features the coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text "PODER JUDICIAL" at the top, "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the middle, and "DEL ESTADO DE TABASCO" at the bottom. The signature is written in black ink over the seal and extends to the right.



No.- 2147

JUICIO REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

C. ALONDRA LUNA NÚÑEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente civil número **00292/2019**, relativo al Juicio REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **ABIEL SEGURA SANCHEZ**, en contra de **ALONDRA LUNA NÚÑEZ**, con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el oficio de cuenta signado por el L.C.P. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LANDERO, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", mediante el cual da contestación al oficio 4019/00/2019, del veintisiete de septiembre de este año, informando entre otras cosas que no se encuentra información relacionada con los datos proporcionados. Oficio que se glosa a los autos para que surtan sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que se han rendido los informes pertinentes a diversas dependencias, sin localizar domicilio alguno de la demandada ALONDRA LUNA NÚÑEZ; en esa virtud se procedió a la revisión de los autos haciendo constar que efectivamente se han agotado las investigaciones pertinentes a diversas dependencias, sin haber localizado domicilio alguno de la demandada, y el único domicilio proporcionado por el Encargado del Instituto Nacional Electoral, fue buscado la enjuiciada sin tener éxito alguno.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la ciudadana **ALONDRA LUNA NÚÑEZ**, por medio de **EDICTOS** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio del seis de mayo de este año, haciendo saber a la enjuiciada **ALONDRA LUNA NÚÑEZ**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Transcribese en los edictos el auto de inicio antes aludido.

TERCERO. Se hace saber a las partes que el nuevo titular del Juzgado es el licenciado HOMAR CALDERON JIMÉNEZ, lo anterior en términos del artículo 140 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha seis de mayo de dos mil diecisiete.

AUTO DE INICIO REDUCCIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono de la parte actora, dando cumplimiento dentro del término concedido para ello, a la prevención de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; en consecuencia, se ordena dar trámite al escrito de demanda conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase por presentado al ciudadano **ABIEL SEGURA SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: copia certificada de comparecencia voluntaria para celebrar convenio judicial; copia certificada de acta de nacimiento número 00327, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia certificada de acta de matrimonio número 00228, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; original de tres recibos firmados por **LIZZET KARELY PRIEGO ZÚRITA** y **ABIEL SEGURA SÁNCHEZ**; copias simples de audiencia de pruebas y alegatos y de oficio 1809-I; copia simple de un escrito; copias certificadas de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, celebrado en el expediente 366/2009, tramitado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco; y copia certificada de acta de matrimonio número 00228, a nombre de los contrayentes **ABIEL SEGURA SÁNCHEZ** y **LIZZET KARELY PRIEGO ZÚRITA**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; misma que se encuentra deteriorada por su parte superior y costados, y un traslado; mediante el cual pretende promover Juicio **ESPECIAL DE**

REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ALONDRA LUNA NUÑEZ; quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, la que se tiene aquí reproducida como si a la letra se insertara por economía procesal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 299, 304, 317 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204, 205, 206, 487, 489, 530, 531, 532, 533, 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía señalada en líneas anteriores y en la forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con la copia simple de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente emplazadas a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Se hace saber a las partes que pueden asistir en cualquier día y hora hábil ante este Tribunal, ante el Conciliador Judicial adscrito quien es la persona especializada en la solución de conflictos, si es su voluntad concluir la presente causa mediante un convenio judicial en que ambos litigantes saldrán beneficiados, haciéndoseles saber que este MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, trae como consecuencia que no origine desgastes emocionales y económicos que puede originar agotar todas las etapas procesales que contempla nuestra legislación para llegar a una sentencia definitiva; en virtud de que este medio alternativo de solución de conflictos no implica ningún costo, ya que el servicio que otorga esta institución es de manera gratuita, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado.

SEXTO. Se tiene al accionante, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos, de la Calle Santamaria, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; nombrando como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, así como autoriza a las licenciadas MARIA GUADALUPE BLANDIN GIL y LEYDI ALVAREZ CAMARA, y a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES; domicilio y nombramiento que se le tienen por realizados de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIA SUSANA CRUZ FERIA.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 2148

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa,
Tabasco.

Domicilio ignorado.

En el expediente número 230/2019, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Diana Patricia Montealegre Olán, por derecho propio, en contra de Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco; con fecha seis de agosto del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **Miguel Dionicio Pérez Balderas**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la parte demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído.

Igualmente, hágasele saber a la parte demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara por edictos; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del



Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Inserción del auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Diana Patricia Montealegre Olan**, por derecho propio, con el escrito de demanda y anexos que exhibe consistentes en: **Original de:** dos certificados de libertad o existencia de gravámenes, de fechas cinco de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; dos solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fechas cuatro de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; veintiocho fotografías a color; cuarenta y seis recibos de fechas veintiocho de enero, veintisiete de abril, catorce de julio, veintisiete de octubre, del año dos mil siete; veintiséis de enero, dieciséis de marzo, cinco de julio, cuatro de octubre y veinte de diciembre, del año dos mil ocho; veintiocho de febrero, once de julio, diecinueve de diciembre, del año dos mil nueve; catorce de marzo, doce de junio, once de septiembre, dieciocho de diciembre, del dos mil diez; cinco de marzo, dieciocho de junio, veintidós de octubre, tres de diciembre, del año dos mil once; diecisiete de marzo, dos de junio, seis de octubre, y uno de diciembre, del año dos mil doce; dieciséis de marzo, seis de julio, catorce de septiembre y veintiuno de diciembre, del año dos mil trece; quince de marzo, veintiséis de julio, veinte de diciembre, del año dos mil catorce; dieciocho de abril, veintitrés de julio, diecinueve de diciembre; del año del dos mil quince; trece de febrero, nueve de julio, y tres de diciembre, del año dos mil dieciséis; once de febrero, diecisiete de junio, diecinueve de agosto, dieciséis de diciembre; del año dos mil diecisiete; diez de marzo, dieciséis de junio, veintidós de septiembre, nueve de diciembre, del año dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil diecinueve; **copia simple de:** credencial para votar y un traslado; con los que promueven juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de la persona moral denominada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del bien inmueble ubicado en la calle **Pejelagarto, manzana 03, lote 02, fraccionamiento la Pigua, municipio de Centro, Tabasco** y que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros, con calle Pejelagarto;

Al Sur: 8.00 metros, con lote 13;

Al Este: 20.00 metros, con lote 3;

Al Oeste: 20.00 metros, con lote 1.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

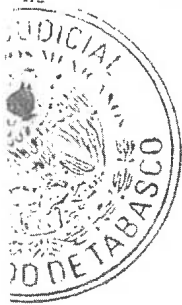
En el entendido, que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 de la Constitución Federal, este Tribunal considera pertinente agotar los medios al alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte; máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello,

de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.



1. Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
2. Secretaría de Educación Pública.
3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
7. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
8. Secretaria de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, según su respectiva competencia de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, concediéndoseles para tales efectos un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización (UMA), por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según decreto de fecha uno de enero del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve; medida de apremio que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad este recinto judicial el documento, consistente en: cuarenta y seis recibos originales; y déjese copias simples cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. De igual manera, se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **avenida 27 de Febrero, número 1304, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital**; autorizando para tales efectos a **Karina del Carmen Zapata Tovilla**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otro lado, designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Miguel Dionicio Pérez Balderas** y **José Agustín Pérez Paniagua**, por tanto, considerando que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en éste Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre

que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:


- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los seis días

del mes de agosto del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.

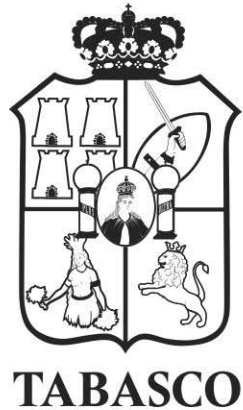
Secretaria Judicial
Licenciada Estefanía López Rodríguez



The seal is circular with the text "PODER JUDICIAL" at the top and "DEL ESTADO DE TABASCO" at the bottom. In the center is the coat of arms of the state of Tabasco, featuring a bird and a shield.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2127	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tab. Segundo Aviso Notarial.....	2
No.- 2128	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tab. Segundo Aviso Notarial.....	3
No.- 2130	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 527/2015.....	4
No.- 2135	DIVORCIO NECESARIO EXP. 370/2017.....	8
No.- 2147	REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00292/2019.....	11
No.- 2148	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 230/2019.....	14
	INDICE.....	20



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: JEP8VTozVb4Q1vL5HZCJmEIVwx6KN3uWgXter3NZSn/IZQU4bODzEwl6+99CTeJ8JoHHAFS
kvpFJnu+uq6Tybu9tbyaBvE54Vd4F0AH4GRmEqSt/z4KwRdYqyLjijwkHboWmxg+gHfoUet5gGEBvDRkXvpsnFQm
HujAdcSuQ+n7J1w8S1tnUrqFptb2gQQZQNumxjL4Z6IXHxdUFExbS884Pb0xPm10aXpa6rx4G575gFyM4XnJNeaA6
IXhLeWdRdjxBOtg7I5t0ndKJsHaCJJl2TJJHdQ1YC8d/18pOBUioEHb0tJQ5f5b7aHPLu1VUTCJUSSEeTljE0xyHzB/
xSpg==